



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY TREINTA (30) DE MARZO DE 2023 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Ejecutivo Alimentos Nro. 2021-519	YINETH PAOLA BELLO MONTOYA	HERNAN DE JESUS VERGARA YEPES	MARZO 30 de 2023	MARZO 31 de 2023	Abril 11 de 2023

Paula Calderon Casallas

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria

Sasima. 28 de Marzo de 2023.



28 MAR 2023
04:30 pm.

SEÑOR.

Juez Promiscuo Municipal de Sasima Cundinamarca.
Sasima.

Asunto Recurso de Reposición y en subsidio
de apelación.
Metas 2021-519.

Cordial saludo.

Yo Nelson Conilo Barragán identificado con la cédula
de ciudadanía No 79733455 y actuando como ~~seguro~~
de la parte demandante dentro del proceso de la
referencia respetuosamente me dirija a su despacho
para interponer. Recurso de reposición y en subsidio
de apelación contra el auto proferido el día
22- de marzo de 2023. Emitido desde su despacho
y para el proceso de la referencia encontrándose dentro
del término establecida.

Hechos.

En Acuerdo emitido el día. 6-03-2023 se acordó
con la parte demandada el levantamiento de la
medida cautelar únicamente de la pensión de
fojep. no la terminación del proceso.

Requerimientos.

Solicito se radique en todas sus partes la
terminación del proceso y se levante sóloamente

la medida cautelar que recae
sobre la pensión de topes de la
parte demandada.

Agradecer su colaboración

Nelson Camilo Barragán

CC 79133455 not

email camilobarragan@hotmail.com



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YINETH PAOLA BELLO MONTOYA

Demandado: HERNAN DE JESUS VERGARA YEPES

Radicación: 25718408900120210051900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante, así como por el extremo demandado en escrito glosado a folio 33 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de marzo de 2023.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Por secretaría hágase entrega de los dineros que existan en este proceso con abono a cuenta del litisconsorte demandante NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA señalado en el mismo escrito glosado a folio 33 del expediente digital. Asimismo los dineros que llegaren posteriormente al Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 050, hoy 23/03/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria